

Principios generales para la atención en salud de niñas, niños y adolescentes

- **La salud es un derecho humano** que corresponde a toda persona, cualquiera sea su edad.
- Se presume la **capacidad de todas las personas** independientemente de su edad.
- **Autonomía progresiva:** es el desarrollo en el tiempo de la capacidad de discernimiento para la toma de decisiones. Supone el derecho a ser oídas/os y a participar activamente.
- **Interés superior** de niñas, niños y adolescentes: es la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías.
- Se define **niñas/os** a las personas hasta los 13 años y **adolescentes** a quienes tienen entre 13 y 18 años.

Régimen legal para el consentimiento autónomo en el cuidado del propio cuerpo (art.26 CCyC)

Niñas/os hasta 13 años	Brindan su consentimiento con asistencia. Debe considerarse el interés superior y su autonomía progresiva.
Adolescentes de 13 a 16 años	Pueden consentir toda práctica que no implique riesgo grave para su salud o su vida.
Adolescentes a partir de los 16 años	Tienen capacidad plena para la toma de decisiones sobre el cuidado del propio cuerpo como persona adulta.

Normas de referencia

- **Constitución Nacional y Tratados internacionales de Derechos Humanos** (art.75 inc.22 CN)
- **Código Civil y Comercial:** arts. 25 y 26 interpretados y conjugados con los arts. 1 y 2.
- **Código Penal:** art. 86.
- **Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**
- **Ley N° 25.673 de Salud Sexual y Reproductiva** y su Decreto Reglamentario 1282/2003
- **Ley N° 26.743 de Identidad de Género**
- **Ley N° 26.657 de Protección de la Salud Mental**
- **Ley N° 23.798 de Lucha contra el Sida**
- **Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral**
- **Resolución 65/2015 del Ministerio de Salud.** Marco interpretativo del Código Civil y Comercial.

Este material fue realizado en conjunto entre la Dra. Nelly Minyersky, la Dra. Lily Flah, la Sociedad Argentina de Ginecología Infanto Juvenil, el Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia y el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

AGOSTO 2017

Derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes

Una aproximación desde el Código Civil y Comercial



0800 222 3444 Línea Salud Sexual
En todo el país la llamada es gratis y confidencial.

<http://argentina.gov.ar/salud>



Derechos de niñas, niños y adolescentes

¿Puede una persona de entre 13 y 16 años pedir y recibir sin acompañamiento atención de un/a profesional de la salud?

Sí, según el Código Civil y Comercial las y los adolescentes tienen aptitud para decidir por sí mismas/os sobre la realización o no de todas las prácticas y tratamientos, salvo aquellos que pudieran implicar riesgo grave para su salud o su vida.

En caso que el/la profesional no brinde a la persona adolescente la atención o el servicio necesario, por considerar que no tiene aptitud suficiente, debe dejar constancia fundada en la historia clínica.

Las y los adolescentes pueden decidir solas/os, por ejemplo:

- Pedir y recibir el apto físico.
- Acceder al test y diagnóstico de VIH.
- Acceder a anticonceptivos como el DIU, implante, pastillas, entre otros.
- Recibir atención para control de su salud.
- Recibir vacunas.
- Acceder a la interrupción legal del embarazo.
- Recibir tratamientos, por ejemplo, por cuadros de gastroenterocolitis, gripe, neumopatía, por fracturas.

¿En qué casos la persona adolescente necesita acompañamiento para brindar su consentimiento?

Necesitará el acompañamiento de sus representantes legales o de una persona allegada para brindar su consentimiento en aquellos tratamientos o actos médicos que impliquen riesgo grave para su salud o vida.



Responsabilidades de los equipos de salud

¿Qué significa negar la atención a la salud a niñas/os o adolescentes?

Si un/a integrante del equipo de salud niega, limita o restringe injustificadamente la prestación solicitada se está vulnerando el derecho a la salud de la persona. Asimismo, la negativa podría dar lugar a acciones de mala praxis o abandono de persona contra el profesional interviniente.

Son ejemplos de vulneración de derecho:

- Negar información sobre prevención en salud sexual y salud reproductiva, así como no suministrar y/o negar la colocación del método anticonceptivo solicitado.
- Negar la atención por cualquier problema de salud. Es importante tener en cuenta que la consulta es una oportunidad para detectar situaciones de violencia y/o abuso sexual.

La obligación de atender al niño/a o adolescente contempla la obligatoriedad del trato digno y respetuoso, el derecho a la intimidad, y la confidencialidad.

¿A qué se refiere el Código Civil y Comercial cuando menciona “tratamiento invasivo”?

Deben ser considerados como “tratamientos invasivos” solo aquellos que impliquen riesgo grave para la vida o la salud, según se expresa en el art. 26.

La evaluación de la gravedad de los tratamientos que impliquen riesgo para la vida o riesgo para la salud debe realizarla el/la profesional basándose en evidencia científica.

Las y los niñas/os y adolescentes deberán siempre ser escuchadas/os y prestar su consentimiento, necesiten o no acompañamiento (asistencia).

¿Quiénes pueden acompañar/asistir a niñas/os y adolescentes en los casos necesarios?

Las y los niñas/os y, en los casos en que corresponda, las y los adolescentes de 13 a 16 años podrán ser acompañadas/os para brindar su consentimiento por: sus progenitores; representantes legales; personas que ejerzan, formal o informalmente, roles de cuidado; personas “allegadas” o referentes afectivos.

¿Qué sucede cuando no hay acuerdo entre el/la adolescente y su representante en los casos en los que se requiera acompañamiento?

Será el/la médico/a quien deberá resolver. Siempre tendrá que considerar primordialmente la satisfacción del interés superior del/de la niño/a.

Las y los profesionales de la salud siempre deben tener en cuenta la voluntad de las/los niñas/os y adolescentes sobre las terapias o procedimientos.